

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular núm. 32.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

«Con el fin de que por esta Jefatura se pueda llevar á cabo el encargo que por la regla 10 del artículo 26 del reglamento reformado de amillaramientos de 10 de Diciembre último, se le encomienda, es de absoluta necesidad que los límites comunes á los Ayuntamientos cuyos términos son atravesados por cualquiera de las carreteras del Estado que expresa la adjunta nota se amojonen convenientemente, siquiera sea de una manera provisional, refiriéndose estas señales al poste kilométrico más cercano por la distancia al mismo.»

En su consecuencia, ruego á V. E. se sirva prevenir por medio de orden circular que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, ó del modo que V. E. juzgue más eficaz, que por los Ayuntamientos que en el expresado caso se encuentren, se proceda con la urgencia que el caso requiere á practicar dichos deslindes y amojonamientos, debiendo cada Ayuntamiento darle cuenta antes del 16 de Febrero próximo de la distancia de cada uno de sus límites sobre la carretera al poste kilométrico más cercano, y del número que este tenga escrito en su cara anterior.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. esperando se sirva darme conocimiento de los datos que vaya recibiendo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia que se encuentren en alguno de los casos citados en la relacion inserta, llamándoles muy especialmente la atencion para que antes del 16 de Febrero, remitan á este Gobierno los datos que se interesan en el oficio preinserto.

Santander 30 de Enero de 1879.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

Nota de las carreteras del Estado en esta provincia abiertas al tránsito público.

*De primer orden.*—La de Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia.

*De segundo orden.*—La de Burgos á Peña Castillo; la de Muriedas á Bilbao por Solares, Laredo, Castro-Urdiales y Ontón; la de la Estacion de Torrelavega á Oviedo por Torrelavega, Cabezón de la Sal, Llanes, Rivadesella, Las Arriendas é Infesto.

*De tercer orden.*—La de los Corrales á Puente-Viesgo; la de Parbayón á San Salvador; la de Solares á Bilbao por la Cabada y Rameles; la de Bárcena á Santoña; la del Convento del Soto á Selaya por Villacarriedo; la de Cereceda á Laredo por Medina de Pomar, Bercedo y Ramales; la de Reinosa á las Cabañas de Virtus, por Orzales y Poblacion; la de Palencia á Tinamayor por Carrion, Saldaña, Cervera y Potes; la de Puente de S. Miguel á San Vicente de la Barquera por Santillana y Comillas; la de Cabezón de la Sal á Reinosa, seccion de Cabezón de la Sal á Saja; la de Balmaseda á Castro-Urdiales.

Santander 28 de Enero de 1879.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sanchez.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Circular núm. 31.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, comunica en 17 del corriente las Reales

órdenes dictadas por el Excmo. Señor Ministro de Fomento, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior facultativa de minería, en virtud de las cuales han sido confirmados los decretos de cancelacion de los expedientes de las demasías á las mismas «Superior» (número 3508) y «Suert» (número 3509), registradas por D. Manuel Perez del Molino

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el artículo 67 de la ley de minas vigente.

Santander 29 de Enero de 1879.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER.

Vistas por la Diputacion provincial las instancias presentadas por los Ayuntamientos de Laredo, Medio Cudeyo, Pielagos, Rivamontán al Mar, Arredondo, Riotuerto, Rasines, Astillero y Entrambasaguas, reclamando á D. Juan Velarde, contratista de bagajes de la provincia en el año económico de 1875 á 1876, el importe de los servicios que por su cuenta tuvieron que ejecutar, y considerando que, á pesar de la dilatada fecha en que fueron incoadas, no se ha procurado venir á un acuerdo entre dichos Ayuntamientos y citado Sr. Velarde, acordó esta Corporacion, señalar el término perentorio de treinta dias para que referido Sr. Velarde, se ponga de acuerdo con los reclamantes, para solventar las diferencias que pudieran existir y zanjarlas privadamente, dando conocimiento á la misma Diputacion para los efectos que sean procedentes.

Santander 28 de Enero de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.

*Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Búrgos.*

Debiendo proveerse una plaza de maestro da obras militares de 3.ª clase

que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren se insertan en la *Gaceta* oficial de 16 de Setiembre de 1875, y el examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 15 de Abril próximo.

Búrgos 15 de Enero de 1878.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Salvador Medina.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Ayuntamiento de Los Tojos.*

En sesion del 19 del actual por unanimidad, se acordó relevar del poder que se le habia conferido á D. Timoteo Villa vecino de Santander, para que representara á este Ayuntamiento ante las oficinas del Estado y la provincia, y por no convenirle los servicios que viene prestando determinó lo acordado, y con el fin de que este interesado sea sabedor de este acuerdo, se inserta en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que no pueda ejercer desde que aparezca inserto este anuncio y llegue á conocimiento del interesado para que desde luego haga entrega de todos los documentos que existan en su poder.

Los Tojos 20 de Enero de 1879.—Patricio Gonzalez.

#### *Ayuntamiento de Idem.*

La depositaria de este Ayuntamiento se halla vacante, por distitucion del que la desempeñaba; los aspirantes que deseen desempeñarla, presentarán sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, prestando la correspondiente fianza conforme lo previene la ley, percibiendo en concepto de dotacion segun los ingresos que se obtengan.

Los Tojos 20 de Enero de 1879.—Patricio Gonzalez.

#### *Ayuntamiento del Astillero.*

D. Venancio Tigero, Alcalde constitucional del mismo. Hace saber: Que el art. 4.º del Re

glamento de rectificación de amillaramientos, aprobado en 10 de Diciembre último, dispone que formarán parte de las Juntas municipales dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros; en su consecuencia con el objeto de que pueda constituirse la Junta de este distrito definitivamente, se convoca por la presente á dichos contribuyentes para que en el término de cuatro días manifiesten á esta Alcaldía los nombres de los vocales que deben representarlos, en la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que renuncian á su derecho y hará el nombramiento la Junta constituida interinamente.

Astillero 27 de Enero de 1879.—Venancio Tigero.

## PARQUE DE ARTILLERÍA DE SANTOÑA.

D. Manuel Solana y Astudillo, oficial primero graduado segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta Facultativa del parque de esta plaza, por resolución de la misma, hace saber:

Que debiendo enagenarse en pública subasta, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de artillería, en 21 de Noviembre del año próximo pasado, los efectos que á continuación se expresan, se celebrará el remate de los mismos el día 20 de Febrero próximo á las 10 de su mañana, en la oficina de la Dirección de este parque, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días no festivos de 9 á una de la tarde.

CLASE DE EFECTOS.	Precio de la unidad.	
	Pesetas.	Céntimos.
Procedente de desbarate de armamento.	33.647	25
	220	25
	165	75
	9.902.986	10

Santofia 18 de Enero de 1879.—Manuel Solana.

### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 33.647 kilógs. de acero en piezas, 220 kilógs. de cobre, 165 de latón y 9.902.986 kilógs. de hierro se comprometo á satisfacer por la cantidad de por la id. de y por la id. de y por la id. de de (expresado en letra) acompañando la garantía exigida

(Fecha y firma.)

## Audiencia de Búrgos.

### Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes, que en los casos de vacante de la plaza en propiedad sea concedido á los de su clase que tuviesen certificado de suficiencia, el derecho de ocuparla por vía de ascenso en su carrera; no siendo dable, sin embargo, prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real Decreto de 10 de Abril de 1871; pero tomando en consideracion lo meritorio de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la administracion de justicia, así como la aptitud ventajosa que en el órden práctico proporciona el ejercicio de las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que cuando ocurriese alguna vacante de la indicada clase, los Secretarios de Juzgado municipal suplentes, sean preferidos en igualdad de casos á los demás aspirantes, subordinándose á la cualidad de Abogado la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario y á esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el exámen pericial que establece el mencionado Real Decreto con la natural preferencia en lo que á esta circunstancia toca de la calificacion de sobresaliente sobre la de aprobado. De Real órden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real órden, por disposicion de S. S. I. se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde, y efectos que se expresan.

Burgos 20 de Enero de 1879.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa

## BANCO DE ESPAÑA.

### SUCURSAL DE SANTANDER.

#### Contribuciones.

Siendo el vencimiento de las contribuciones del tercer trimestre del actual año económico el 1.º de Febrero próximo, se avisa por el presente á los contribuyentes de esta provincia, que por los mismos Cobradores que lo verificaron el trimestre anterior, se hará la cobranza del corriente en los días que á cada una de las localidades siguientes se les señala.

Al propio tiempo recomienda esta recaudacion á los contribuyentes que, siendo la posesion de los recibos talonarios el único medio de justificar su solvencia, los conserven en su poder para evitar de este modo consecuencias siempre desagradables para los mismos.

Los Ayuntamientos que componen los partidos de Laredo y Ramales, á cuyo cargo se halla la cobranza de contribuciones, la cubrirán asimismo desde el 1.º al 4 de Febrero, para lo cual recogerá el que aun no lo hubiese verificado los correspondientes recibos de talon que obran en esta Sucursal; en la inteligencia que el Ayuntamiento que así no lo hiciere, se pedirá contra él la comision de apremio para exigirle el importe total del trimestre:

*Partido de la capital.*—Santander, á domicilio, 1.º al 15; Los cuatro Lugares, ídem, 16; En la Agencia, 18 al 22.

*Agrupacion de la capital.*—Astillero, 14 y 15; Camargo, 17 al 19; Piélagos, 3 al 7; Sta. Cruz de Buzana, 10 al 12, y Villaseca, 21 al 23.

*Partido de Cabuérniga.*—Cabuérni-

ga, 5 al 7; Cabezon de la Sal, 11 al 13; Lamason, 1 al 3; Los Tojos, 5 al 7; Mazcuerras, 8 al 10; Polaciones, 1 al 3; Ruento, 8 al 10; Riouansa, 10 al 12; San Vicente de la Berquera, 14 al 16; Todanca, 1 al 3; Valdáliga, 15 al 17; Val de San Vicente, 17 al 19.

*Partido de Entrambasaguas.*—Entrambasaguas, 21 al 23; Argoños, 15; Arnuero, 5 al 7; Barcena de Cicero, 19 y 20; Barayo, 10 y 11; Escalante, 18; Hazas en Cesto, 12 y 13; Liérganes, 6 al 8; Marina de Cudeyo, 1 al 3; Medio Cudeyo, 3 al 5; Muelo, 3 y 4; Noja, 8 y 9; Riotuerto, 10 y 11; Rivamontan al Mar, 4 y 5; Rivamontan al Monte, 6 y 7; Santoña, 15 al 17; Solórzano, 8 y 9.

*Partido de Potes.*—Potes, 4 y 5; Cabezon de Liébana, 9 al 11; Camaleño, 17 al 19; Castro ó Cillorigo, 6 al 8; Herrerías, 22 y 23; Peñarrubia, 20 y 21; Pesaguero, 23 al 25; Treviso, 24; Vega de Liébana, 14 al 16.

*Partido de Reinosa.*—Reinosa, 5 al 8; Argüeso, 5 al 7; Campó de Suso, 5 al 7; Campó de Yuso, 2 al 4; Enmedio, 5 al 8; Las Rozas, 2 al 4; Pesquera, 1 al 3, S. Miguel de Aguayo, 1 al 3; Santiurde de Reinosa, 1 al 3; Valdeolea, 4 al 6; Valdeprado, 4 al 6; Valderredible, 1 al 3.

*Partido de Torrelavega.*—Torrelavega, 1 al 3; Arenas, 4 al 6; Anievas, 1 al 3; Alfoz de Lloredo, 18 al 20; Barcena de Pié de Concha, 18 al 20; Cartes, 17 al 19; Comillas, 12 al 14; Cieza, 18 al 20; Corrales de Buelna, 12 al 14; Miengo, 11 al 13; Mollado, 1 al 3; Ongayo, 8 al 10; Polanco, 14 al 16; Reocin, 15 al 17; Ruiloba, 15 al 17; S. Felices de Buelna, 8 al 10; Santillana, 11 al 13; Udias, 9 al 11.

*Partido de Villacarriedo.*—Villacarriedo, 5 al 7; Castañeda, 9 al 11; Corvera, 9 al 11; Luena, 13 al 15; Miera, 5 al 7; Penagos, 25 al 27; Puente-Viego, 9 al 11; S. Pedro del Romeral, 20 al 22; S. Roque de Riomiera, 1 al 3; Santa María de Cayon, 13 al 15; Santiurde de Toranzo, 13 al 15; Saro, 5 al 7; Selaya, 5 al 7; Vega de Pas, 20 al 22; Villafuere, 13 al 15.

Santander 24 de Enero de 1879.—El Director, Manuel de la Escalera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal ejerciendo funciones de primera instancia por traslacion del propietario del partido de Entrambasaguas.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que el día 18 de Julio de 1875, se retiraban de la romería del Carmen, que se celebra en el sitio de Teas perteneciente al pueblo de Pontones é iban en direccion de los pueblos de Hoz y Villaverde, pues así lo tengo acordado en causa criminal que sobre muerte instruyo. Y para que se haga público, y llegue á noticia de todas las personas que se interesan en el presente edicto.

Dado en Entrambasaguas á 27 de Diciembre de 1878.—Juan Herrero.—Constantino Tucó.

Por providencia del Sr. D. Canon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en este día se sacarán á pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

3 camas catres de hierro de varilla lisa, con sus gergones, colchones, colchas de percal y un cabezal de lana cada una con su funda blanca. . . . . 185

1 percha de madera con 3 colgadores de hierro. . . . . 1  
1 cómoda de caoba enchapada, con tapete de hule. . . . . 25  
1 mesa cuadrada de pino con tapete de hule. . . . . 5  
6 sillas de paja y un sofá. . . . . 30  
1 quinqué de sobremesa. . . . . 5  
2 Alfombras pequeñas. . . . . 2 50  
1 mesa de 4 piés enchapada de caoba con un cajon y tapete  
1 palancanero de pino con su palancana. . . . . 2  
2 sábanas de algodón. . . . . 4  
2 pedazos de alfombra muy usados. . . . . 1  
1 colchoneta de trapos, una colcha raspada de percal y 2 almohadas con fundas. . . . . 6 50  
1 mesa de pino de cocina y 2 sillas de paja ordinarias muy usadas. . . . . 4

Total pesetas. 276

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad de D. Manuel Rodríguez Verdaja, y se venden para pago de pesetas á Toribio de Hoyos, y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 5 de Febrero próximo á las 11 de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las terceras partes del justiprecio.

Santander 24 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Canon Bombin.—El Escribano, Ignacio Perez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Ibio, y de la propiedad de D. José Velez, vecino de dicho pueblo, han desaparecido:

1.º Una yegua negra entre castaña oscura, como de 6 y medio cuartas, de 8 á 9 años, con una estrella en la frente, calzada de una pata, con marco en cuarto L. Z.

2.º Una potra de 3 á 4 años negra con una estrella en la frente, y unos pelitos pelicanos en la nacion de la cola.

3.º Una potra de 15 meses castaña arnanada, con una estrella larga y estrecha en la frente.

4.º Una yegua de 4 á 5 años, castaña, cargada de cabeza y un poquito parda, con marco en el cuarto, R.

Todas cuatro tienen una marca en la cola á una cuarta de la nacion poco más ó ménos, de unas cerdas cortadas que forman un escaloncito.

Se ruega á la persona que sepa el paradero avise á dicho señor, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

## ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Essa Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Guierrez Rosselló, Medio, 21 principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinés calle de San Francisco, número 99.

**RIQUEZA PECUARIA.**

Pesetas. Pesetas.

**Lanar á granjeria.**

**PRODUCTOS.**

Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 100 ovejas, á 12 pesetas arroba. . . . .  
 Por 75 crias, á 9 pesetas una. . . . .  
 Por 25 arrobas de lana. á 20 pesetas la arroba. . . . .  
 Por las pieles. . . . .  
 Por el estiércol. . . . .  
 Por . . . . .  
 Por . . . . .

**GASTOS.**

Por los jornales de un pastor y un zagal, á una peseta 50 céntimos diarios. . . . .  
 Por pastos. . . . .  
 Por pan para un perro. . . . .  
 Por sal. . . . .  
 Por esquilo. . . . .  
 Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad. . . . .  
 Por . . . . .  
 Por . . . . .

Líquido imponible. . . . .

**Ganado de cerda.**

**PRODUCTOS.**

La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximun de su vida en tres años, es de pesetas. . . . .  
 Por el de las crias vendidas. . . . .  
 Por . . . . .  
 Por . . . . .

**GASTOS.**

**EN EL PRIMER AÑO.**

Por 3 fanegas de cebada para las crias, á fanega. . . . .  
 Por el coste de espigadores y montanera. . . . .  
 Por . . . . .

**EN EL SEGUNDO AÑO.**

Por el coste de espigadores y montanera. . . . .

**EN EL TERCER AÑO.**

Por el coste de espigadores. . . . .  
 Por la montanera para cebo. . . . .  
 Por el coste de porquero y zagal en los tres años. . . . .  
 Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crias. . . . .

Líquido imponible por cabeza. . . . .

**Colmenas.**

**PRODUCTOS.**

Por el valor de los enjambres que se reproducen. . . . .  
 Por el valor de la miel. . . . .  
 Por el de la cera. . . . .

**GASTOS.**

Por la castra. . . . .  
 Por la limpia. . . . .  
 Por el coste de lagar para la separacion de la miel y cera. . . . .  
 Por coste de los vasos y su reparacion. . . . .  
 Por reparacion de los cercados. . . . .

Líquido imponible de cada vaso. . . . .

**Palomares.**

**PRODUCTOS.**

Por cada par de palomas. . . . .

**GASTOS.**

Líquido imponible. . . . .

**Sericultura.**

**PRODUCTOS.**

Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos. . . . .  
 Por el valor de los hilos de pescar. . . . .  
 Por el de la semilla que los insectos producen. . . . .

**GASTOS.**

Por el valor de la onza de semilla. . . . .  
 Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve dias) . . . . .  
 Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (12 dias). . . . .  
 Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad. . . . .  
 Por el de 15 id. id. en la segunda. . . . .  
 Por el de 50 id. en la tercera. . . . .  
 Por el de 140 que consumen en la cuarta. . . . .  
 Por el de 900 que consumen en la quinta. . . . .  
 Por pérdidas debidas á mortandad de los insectos y á otros accidentes. . . . .

Líquido imponible. . . . .

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.)

Nota. Se incluirá cualquier otro objeto de imposicion que haya en el pueblo respectivo y no esté comprendido en este modelo.

**Modelo núm. 9.**

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cartilla de evaluacion, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el distrito municipal, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

Clase de cultivo á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.		Bajas por gastos de cultivo.		Producto líquido.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

**REGADÍO.**

Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á árboles frutales sin otra siembra. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á árboles frutales y hortaliza	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem de trigo, cebada y otras semillas. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á viñedos. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á olivares. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á prados abiertos. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á prados cerrados. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª

**SECANO.**

Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á viñas. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á olivares. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª
Idem á prados. . . . .	De 1.ª clase
	2.ª
	3.ª

- Idem á dehesas de pastos..... { De 1.ª clase  
2.ª  
3.ª
- Alamedas y sotos..... { De 1.ª clase  
2.ª  
3.ª
- Monte alto y bajo..... { De 1.ª clase  
2.ª  
3.ª
- Baldíos, con aprovechamiento de pastos una parte del año. { De 1.ª clase  
2.ª  
3.ª

**GANADERÍA.**

Cada cabeza de ganado (se expresará á la clase que pertenezca).....  
Cada pié ó caja de colmena...  
Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.....

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)

**Modelo núm. 10.**

PROVINCIA DE.....

**RESÚMEN GENERAL NUMÉRICO Y COMPARATIVO (ART. 140 DEL REGLAMENTO.)**

Resúmen general del número de fincas y cabezas de ganado que comprenden los registros formados en esta provincia, comparado con el que contienen los actuales amillaramientos.

CLASES DE CULLIVO (a).		Número total en los registros.	Número total en los amillaramientos.	De más en los registros.	De ménos en los registros.
Fincas rústicas. {	De regadío. {	Hectáreas á hortaliza y legumbres. . . . .	»	»	»
		— á cereales. . . . .	»	»	»
		— á cañas de azúcar. . . . .	»	»	»
		— á viñas. . . . .	»	»	»
De secano. {	Hectáreas á cereales. . . . .	»	»	»	»
		— á olivares. . . . .	»	»	»
		— á viñas. . . . .	»	»	»
Fincas urbanas. {	Edificios destinados á habitacion dentro del casco de las poblaciones. . . . .	»	»	»	»
		Idem de los arrabales. . . . .	»	»	»
Ganados. {	Caballar (b). . . . .	»	»	»	»
		Mular. . . . .	»	»	»

(Fecha y firmas del Presidente y Secretario)

- (a) Sólo se pone como ejemplo. Deben comprenderse todos los cultivos por el orden que están en la casilla correspondiente del modelo núm 8.º
- (b) Igualmente se comprenderán todas las especies de ganados.

**Modelo núm. 11.**

**FINCAS RÚSTICAS.**

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento), y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

D. Juan Abadía y Perez, vecino de esta villa (a), tiene inscrito al folio.... (b) del Libro-Registro de las fincas rústicas, situadas en el término municipal de la misma á virtud de la cédula declaracion presentada, número.... (c), la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

CLASE DE FINCA.	SU NOMBRE.	TÉRMINO ó pago en que radica.	CULTIVO á que está destinada.	CABIDA.	LINDEROS.
Una tierra de regadío.	El Sol. . . . .	Siete Iglesias. . . . .	A hortaliza. . . . .	Dos hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas. . . . .	Norte, con núm. 7 de D. Pedro Paz. Este, con núm. 19 de D. Juan Guerra. Sur, con núm. 10 de D. Pablo Perez. Oeste, con núm. 15 (e) de D. Juan Sintierra y Suarez

El Alcalde,

(Fecha.)

El Síndico.

Sello de la Municipalidad.

El Secretario.

- (a) O de donde sea.
- (b) Se expresará el folio en letra.
- (c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- (d) O en el concepto que expresa la declaracion y del Registro.
- (e) Estos números son los que tengan en el Registro las fincas colindantes.